



Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
Demandante	NOHEMY DE LOS MILAGROS GÓMEZ
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Demandada	NUEVA EPS S.A.
Radicado	05 001 41 05 010 2023 00112 00
Decisión	ADMITE DEMANDA

Luego de subsanado el escrito de demanda en el proceso de la referencia, se hallan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., en consecuencia, se dispone la admisión de la demanda.

Así las cosas, se fija el **7 de mayo del año 2024, a las 9.00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 72 CPT y la S.S., en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 sobre el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en la cual se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el art. 77 ibídem, se practicarán las pruebas y se proferirá la sentencia.

De otro lado, en aras de facilitar el desarrollo de la diligencia, se ordena requerir a las partes demandadas para que con antelación a la fecha de la audiencia alleguen la contestación en medio escrito, y los documentos que pretendan allegar como pruebas, sin perjuicio de que se surta esta etapa en la forma prevista en el art. 72 referido.

Así mismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se notificará el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

RESUELVE:



Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por el señor **NOHEMY DE LOS MILAGROS GÓMEZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** y la **NUEVA EPS S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FÍJAR el **7 de mayo del año 2024, a las 9.00 a.m.** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 CPT y de la SS. El enlace a través del cual podrán conectarse a la audiencia es el siguiente:

[Link Audiencia](#)

TERCERO: REQUERIR a las partes demandadas para que con antelación a la fecha de la audiencia alleguen las pruebas documentales que pretendan hacer valer y en lo posible la contestación en medio escrito para facilitar el traslado de documentos en audiencia virtual. Igualmente, remitan el certificado de incapacidades emitidas en favor de la demandante y los soportes de pago correspondientes y de remisión de concepto de rehabilitación.

CUARTO: NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho el presente proveído al demandado en forma personal según el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: COMUNICAR a la Procuradora Delegada de asuntos del trabajo y la seguridad social sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral contra Colpensiones.

SEXTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto para lo de su competencia, a través del buzón electrónico dispuesto para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA